

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE MODIFICA EL PUNTO 2 DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS, ACUERDO QUE TIENE SU APOYO EN LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que en términos de lo que disponen los artículos 57, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, corresponde al Consejo de la Judicatura Local, ejercer las funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Que conforme lo establece el artículo 168, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el Consejo de la Judicatura, está facultado para aprobar los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERO.-** Que si bien la situación de emergencia sanitaria derivada de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la Entidad no ha sido abatida a la fecha, tal como se ha dado a conocer por la Secretaría de Salud, este Consejo continúa trabajando con el firme objetivo de garantizar la salvaguarda de los valores superiores de salud y vida de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, litigantes y justiciables que acuden a sus recintos, así como generar las condiciones indispensables dentro de las instalaciones de la institución para mitigar contagios.

**CUARTO.-** Que el Consejo de la Judicatura con apego a las medidas y recomendaciones emitidas por el sector salud para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), desde el 17 de marzo del año en curso a la fecha ha celebrado un total de 65 sesiones, correspondiendo a 19 ordinarias, así como más de 46 extraordinarias, dentro de las cuales se destacan asuntos derivados de la contingencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como acuerdos que refuerzan las medidas dictadas por el propio Consejo con motivo de la citada emergencia de salud, determinación de reapertura de Salas del Tribunal Superior de Justicia y de Juzgados de Primera Instancia, entre otros; así como las respectivas reuniones de trabajo llevadas a cabo a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de la preparación de los plenos ordinarios y extraordinarios celebrados por el propio Consejo.

Como parte de sus funciones este Consejo, con la debida observancia de las medidas y recomendaciones emitidas por el sector salud para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como con la opinión proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado a este Consejo el pasado 30 de junio del 2020; aprobó el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, mediante el cual se establecen los lineamientos bajo los cuales operarán los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado; convirtiéndose en el instrumento de planeación para el regreso escalonado, gradual, responsable y ordenado de labores en la llamada “nueva normalidad”, sobre el contexto de emergencia sanitaria que prevalece y afecta intensamente a nuestra Entidad Federativa.

**QUINTO.-** Que es así como el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, establece las bases sobre las que el Consejo de la Judicatura de Baja California, determinará en cada acuerdo en lo particular, la reapertura de

actividades por partidos judiciales o por materias; la celebración de audiencias en los juzgados, entre otros rubros, lo cual será siempre atendiendo a la situación de emergencia sanitaria que se encuentre vigente en el momento de ser aprobados, y a la categoría que indique el semáforo de riesgo sanitario proyectado para cada uno de los Partidos Judiciales en el Estado, así como en consideración de las incidencias que acontezcan en los juzgados, que en su caso, se hubiera declarado su apertura. Por lo que, se reitera que los acuerdos del Consejo entendidos en un sentido individual, no necesariamente desarrollarán todos y cada uno de los contenidos que se establecen en el referido Protocolo.

**SEXTO.-** Es por lo anterior que, la reapertura gradual, responsable y ordenada de labores, de manera escalonada, de las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial de Baja California, ha permitido observar resultados positivos en la aplicación de las bases generales y lineamientos para la reapertura de juzgados dispuesta por este Consejo, en apego a las estrategias generales de control asentadas en el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, ya que es posible advertir que existen las condiciones dentro de los recintos jurisdiccionales para mitigar contagios y garantizar la salvaguarda de los valores superiores de salud y vida de las y los servidores públicos, litigantes y justiciables. Lo anterior permite dar pasos firmes y seguros para continuar en la reactivación segura, gradual, cauta y responsable de labores en los órganos jurisdiccionales cuyas funciones se encuentran activas de manera parcial.

**SÉPTIMO.-** De esta forma, en el desarrollo progresivo de la reactivación de las actividades de los órganos jurisdiccionales, este Consejo ha determinado levantar la suspensión de todos los tipos de audiencias previstas por la legislación procesal penal vigente en el país. Ello permitirá a los justiciables continuar con el

trámite en la substanciación de sus juicios y continuar avanzando en el reinicio ordenado, cauto, gradual y responsable de actividades con el mayor grado de seguridad posible de conformidad con las estrategias generales de control asentadas en el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad.



En vista de las consideraciones antes señaladas es que se dicta el siguiente:

### ACUERDO

1.- Se modifica el punto 2 y se deroga el 2.1 del acuerdo de fecha 14 de abril de 2020 y sus reformas, para quedar como sigue:

2.- Se levanta la suspensión de todos los plazos y términos para cualquier trámite relativo al Sistema de Justicia Penal Oral, incluidos todos los tipos de audiencias previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Nacional de Ejecución Penal, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de octubre de 2007 y, Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de octubre de 2006. Estas actividades deberán celebrarse bajo los siguientes parámetros:

- a) Disponibilidad de juzgadoras y juzgadores;
- b) Disponibilidad de salas presenciales y virtuales; y
- c) Disponibilidad de personal de la administración judicial

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, is positioned to the right of the list items.

En razón de lo anterior, la administración judicial deberá de forma inmediata reprogramar las audiencias que fueron suspendidas o que no fueron iniciadas por las y los jueces durante el periodo de suspensión de manera cronológica, de acuerdo al tiempo efectivo de prisión preventiva o internamiento preventivo, alternando progresivamente con base en la última fecha en que se encontraba agendada la audiencia, cuando el imputado se encuentre en libertad. Sin dejar de contemplar prioritariamente los plazos y términos próximos a fenecer, en cualquiera de los casos. Las audiencias podrán celebrarse de manera presencial, semipresencial o virtual, debiendo en todo momento observar las disposiciones procesales y conforme lo permitan los protocolos de salud y sana distancia.

**Artículo 1.-** En los Centros de Justicia Penal de Adultos y Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Baja California, se adoptarán las siguientes medidas.

Las audiencias podrán celebrarse de manera presencial, semipresencial o virtual, debiendo en todo momento observar las disposiciones procesales y conforme lo permitan los protocolos de salud y sana distancia.

**Artículo 2.-** En aquellas audiencias virtuales o semipresenciales, se observará lo siguiente:



I. El juzgador, una vez judicializada la causa o presentada la controversia en materia de ejecución, verificará que la comparecencia física de la persona imputada, acusada o sentenciada para el desahogo de la audiencia respectiva, se efectúe en un espacio dentro de las instalaciones de esas autoridades que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se da dicha comparecencia garantizan el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, con especial énfasis en la defensa adecuada, al debido proceso y a las formalidades propias de la audiencia;

II. La toma de video permanecerá durante el desarrollo integral de la audiencia y en ella deberá apreciarse, en todo momento, a sus intervinientes, quienes se identificarán debidamente a su inicio;

III. En toda audiencia, el juzgador o juzgadora se cerciorará que el o la defensora esté en ubicación contigua a ellas –observando las disposiciones sanitarias de proximidad social– dentro del mismo espacio físico. Cuando exista viabilidad de espacios al interior de los Centros Penitenciarios, el defensor se interconectará desde un espacio diverso, supuesto en el que la o el titular otorgará los recesos necesarios para que el detenido o el sentenciado y el defensor se comuniquen de manera privada para aclarar dudas o intercambiar comentarios relevantes para su defensa;



IV. Previo al inicio de la audiencia, el auxiliar de sala y demás personal de apoyo que deba estar presente realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. Todo lo cual, será igualmente verificado por el juzgador al iniciar la audiencia.



V. Si tales condiciones no concurren para la realización de la videoconferencia, la audiencia tendrá que efectuarse en las instalaciones, observando las disposiciones sanitarias correspondientes.

**Artículo 3.-** Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, el órgano jurisdiccional y las partes intervinientes deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación.

Al iniciar la audiencia el juzgador se cerciorará que las partes puedan, a su vez, verlo y oírlo nítidamente a él y oírse entre sí; y a lo largo de la misma, preguntará a las partes si tal claridad persiste. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación.

En todo caso, deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias.

La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su presencia física.



**Artículo 4.-** Los Administradores Judiciales podrán facilitar, preferentemente a las partes no gubernamentales que previamente lo soliciten, dentro de sus propias instalaciones, las herramientas tecnológicas necesarias para el óptimo desarrollo de las audiencias por videoconferencia en tiempo real.

**Artículo 5.-** Los Administradores Judiciales, implementarán las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las partes intervinientes en los procesos que se desahoguen por videoconferencia en tiempo real en dichos recintos judiciales.

Para efectos de lo anterior, podrá aprovecharse el equipo de videoconferencias institucional que se tiene disponible en los casos donde sea factible.

**Artículo 6.-** A fin de desarrollar, implementar y homologar el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias antes referidas, los Administradores Judiciales elaborarán y difundirán

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

los procedimientos específicos y requerimientos técnicos necesarios para dicho fin.



**Artículo 7.-** En los casos en que, a criterio del juzgador no sea posible desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, por la naturaleza del caso o por razones técnicas o falta de disponibilidad de equipo, ésta se deberá desahogar de manera presencial, atendiendo a la disponibilidad de instalaciones físicas, y las recomendaciones de las medidas de higiene, filtro de supervisión y distanciamiento social.

Los materiales necesarios para acatar los protocolos de salud, como lo son: cubre bocas, guantes, gel desinfectante y demás necesarios serán proporcionados al Administrador Judicial por la Oficiala Mayor del Consejo.

**Artículo 8.-** La presencia física del personal jurisdiccional y administrativo necesario para el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Oral, será de conformidad a las necesidades del servicio, privilegiando el trabajo a distancia y respetando los protocolos de salud.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día 28 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y, publíquese de manera inmediata en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Baja California.



**TERCERO.-** Remítase por correo electrónico el presente acuerdo a los Magistrados, Jueces, administradores judiciales y titulares de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura para su plena observancia.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, ante el Licenciado Carlos Rafael Flores Domínguez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, quien autoriza y da fe.-----

EL LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, **DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MODIFICA EL PUNTO 2 DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS**, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA, MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN, MAGISTRADA SONIA MIREYA BELTRAN ALMADA, JUEZ RAMIRO FERRER RODRIGUEZ, LICENCIADO CESAR HOLGUÍN ANGULO Y LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES. MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE. -----

-----  
**LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA